

quas de qual supropiedad, y no, y exercicio de
dijo la posesion Real, actual, corporal, y qual
si desde una para en adelante y siempre en quan
to a la propiedad, pero p. lo respectivo a lo en
tiendase para quando una vez en el exerci
cio de la d. Jurisdiccion, y no antes. en cuantos
minos, y bajo esta calidad como de posesion
Judicial, y por señal de ella hizo de cosas de fe
rentes sin contradiccion alguna de que yidiote
rimonio el que se le mandó dar, y q. persona
alguna le inquiete, ni perturbe con apear,
zabim. — Despues de lo qual dho s. d. supremo
chico, usando de la facultad q. le esta conce
dida nombró p. su teniente en dho oficio
de Rex. y de procurador su dho en la forma
y con los aditam. contenidos en el insinuado R. titulo,
a d. Pedro de Gongora Fernandez vecino de esta Villa, co
mo persona capaz y sufr. con experiencia e instruc.
en los negocios gubernativos, con motivo de haver sido Al
calde de su ordinario por su naq. en su estado de R. de
y Alon. de Reg. or. su en ella, por lo q. hallando este
Ayuntam. por constante esta clar. lo admitió y
decretó que prebia la solemnidad de su juram. fe
riendo como tiene el sufr. hueco, se le de la posesion
acuo fin se compareca y habiendo con efecto pre
sentado ante este concejo le fue recibida juram.
en forma de dho y lo hizo por Dios N. S. y a una se
ñal de cruz como se requiere y su cargo de su oficio
de defender la pureza de la ym maculada Virgen Sta
Maria madre de Dios y de N. S. Nuestra, a los pobres, a las
viudas y al comun de esta V. a, cumpliendo todo lo
demas con las obligac. de su empleo, en cuiá intenc.

C.
7.
5

